



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 033-2024-DIGA /TC

Lima, 11 de septiembre de 2024

VISTO

El Informe 036-2024-OL/TC, de fecha 2 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina de Logística; el Memorando 275-2024-OSG/TC, de fecha 26 de agosto de 2024 presentado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; el Informe Legal 050-2024-OAJ/TC, de fecha 10 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)”, la empresa Rímac Seguros y Reaseguros se obliga con el Tribunal Constitucional a prestar los servicios comprendidos en el PQT 2 hasta por el monto de S/ 1.155.605.46 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cinco con 46/100 Soles), del 01 de octubre de 2023 hasta 29 de septiembre de 2024;

Que, mediante el Memorando 275-2024-OGDH/TC, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano – en calidad de área usuaria – sustenta la necesidad institucional de incrementar la prestación del servicio, específicamente en el rubro de Asistencia Médica Colectiva por el monto total de S/ 104.000.00 incluido el IGV hasta el término del contrato vigente;

Que, a través de su Informe 036-2024-OL/TC, la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), considera que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Contrato 016-2023-TC se encuentra conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones, y que representa el 9.51% del del monto del contrato original;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, se establece que: *31.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; y 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, el Titular de la Entidad puede disponer mediante resolución, la ejecución de





Tribunal Constitucional

prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con el Informe Legal 050-2024-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano sobre la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 016-2023-TC, cuenta con la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y se encuentra ajustada a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el numeral 1.13 del artículo segundo de la Resolución 137-2024-P/TC, de fecha 6 de septiembre de 2024, se delega en la directora general de Administración del Tribunal Constitucional, la facultad de *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Administración a través de la Resolución Administrativa 137-2024-P/TC,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)”, celebrado con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, por la suma de S/ 104.000.00 (ciento cuatro mil y 00/100 Soles) incluido el IGV hasta el término del contrato vigente, importe que representa el 9.51% del monto del contrato original. Se mantienen invariables las demás condiciones y términos de referencia del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

.....
LAURAPILARDIAZUGAS
Directora General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





INFORME LEGAL 050-2024-OAJ/TC

A : **LAURA PILAR DÍAZ UGAS**
Directora General de Administración

De : **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Modificación de Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)” – Ejecución de prestaciones adicionales

Referencia : Informe 036-2024-OL/TC
SGD 2680-2024-I

Fecha : Lima, 10 de septiembre de 2024

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal correspondiente con relación al asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

- 1.1** Mediante el documento de la referencia la Oficina de Logística (órgano encargado de las contrataciones) solicita que se autorice la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)”, suscrito con la empresa la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, (contratista). De acuerdo con el citado informe, las prestaciones adicionales representan un aumento del 9.51% del monto original del contrato, por un monto aproximado de S/ a S/ 104 000.00 (ciento cuatro mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley.
- 1.2** El Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)” se suscribe el 29 de septiembre de 2023, por el importe total de S/ 1.155.605.46 y que incluye todos los impuestos de Ley, cuyo plazo de vigencia es desde el 01 de octubre de 2023 hasta 29 de septiembre de 2024.
- 1.3** Las prestaciones adicionales solicitadas se sustentan en el pedido de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (área usuaria), mediante el Memorando 275-2024-OGDH/TC, de fecha 26 de agosto de 2024, con el comunica la necesidad de incrementar la prestación del servicio, específicamente en el rubro de Asistencia Médica Colectiva por el monto total de S/ 104.000.00 incluido el IGV hasta el término del contrato vigente.



Tribunal Constitucional

- 1.4 Sobre el particular, la Oficina de Logística remite al contratista la Carta 125-2024-OL/TC, con la que solicita la ejecución de prestaciones adicionales al contrato en cuestión en lo relacionado a la póliza de Asistencia Médica Colectiva. Al respecto, recibe el 28 de agosto de 2024 la respuesta de Rímac Seguros y Reaseguros, con la cual textualmente manifiesta que “todo conforme con el importe a considerar para la póliza AMC”.
- 1.5 La Oficina de Logística en calidad de órgano encargado de las contrataciones, dirige a la Oficina de Presupuesto el Memorando 542-2024-OL/TC, de fecha 29 de agosto de 2024, para consultar la disponibilidad presupuestal requerida para atender la ejecución de prestaciones adicionales a cargo de la empresa contratista.
- 1.6 La Oficina de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota 044, por el monto total de S/ 104.000.00 (ciento cuatro mil con 00/100 soles), para la ejecución de las prestaciones adicionales.

2. Análisis:

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, rectificado con Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.
- 2.2 En ese sentido, esta oficina procede a emitir opinión legal sobre la segunda ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 016-2023-TC, solicitada por su despacho.

Sobre la ejecución de prestaciones adicionales en el marco de la normativa de contrataciones del Estado

- 2.3 De conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley 30225), aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, el contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, por orden de la entidad o a solicitud del contratista. Estas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.
- 2.4 Conforme al numeral 34.2 de la norma citada, una modificación contractual puede generarse en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la ley y el reglamento.



Tribunal Constitucional

- 2.5 En cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley 30225 prevé lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato” (...).
- 2.6 Sobre el procedimiento para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley 30225), indica que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.
- 2.7 Asimismo, el numeral 157.3 del citado reglamento establece que: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)”.
- 2.8 De lo expuesto en las normas precitadas, podemos concluir lo siguiente sobre los requisitos para la ejecución de prestaciones adicionales de contratos de prestación de servicios: (i) Debe existir un previo sustento del área usuaria; (ii) El adicional será como máximo hasta el 25% del monto del contrato original; (iii) Se debe contar con la asignación presupuestal correspondiente; y (iv) El costo de los adicionales se determinará sobre la base de los términos de referencia del servicio, y de las condiciones y precios pactados en el contrato. Cada uno de estos aspectos serán analizados a continuación.

Sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de ejecución de prestaciones adicionales

- 2.9 En cuanto al sustento del área usuaria, con el Memorando 275-2024-OGDH/TC, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano justifica la ejecución de prestaciones adicionales vinculadas al Contrato 016-2023-TC en la necesidad de incrementar la prestación del servicio, específicamente en el rubro de Asistencia Médica Colectiva.
- 2.10 En cuanto al porcentaje máximo, en el Informe 036-2024-OL, la Oficina de Logística indica que solicita la autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 016-2023-TC hasta por el monto de 9.51% del monto del contrato original, porcentaje que no supera el máximo establecido por el TUO de la Ley 30225, razón por la cual también se cumple este requisito.



Tribunal Constitucional

- 2.11** En cuanto a la asignación presupuestal, la Oficina de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2024 por la suma de S/ 104,000.00. Por tal motivo, este requisito también ha sido cumplido.
- 2.12** En cuanto a la determinación del costo de los adicionales sobre la base de los términos de referencia, y de las condiciones y precios pactados en el contrato, se observa que la Oficina de Logística solicita al contratista la cotización respectiva en base a la estructura de costos del contrato original. Sobre dicha cotización, la Oficina de Logística determinó técnicamente el monto de las prestaciones adicionales.
- 2.13** En atención a lo expuesto, se observa que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales vinculadas al Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)”, cumple los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.14** Sin perjuicio de lo expuesto, es importante tener en consideración lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, en el sentido que una vez ordenada la prestación adicional, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Sobre el funcionario autorizado a aprobar la ejecución de prestaciones adicionales

- 2.15** De conformidad a lo regulado en el numeral 157.1. del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, la ejecución de prestaciones adicionales se dispone mediante resolución del titular de la entidad, sin embargo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley 30225, permite al titular de la entidad delegar la autoridad que la citada norma le otorga.
- 2.16** En ese marco, mediante Resolución Administrativa 137-2024-P/TC, de fecha 6 de septiembre de 2024, la Presidenta delega en materia de contrataciones del Estado, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley 30225 y su Reglamento, en la directora general de Administración.

3. Conclusiones

- 3.1** La normativa de contrataciones del Estado habilita la modificación de contratos de prestación de servicios, siendo uno de los supuestos permitidos la ejecución de prestaciones adicionales hasta un máximo del 25% del monto original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal fin, se requiere sustento del área usuaria, asignación presupuestal y que el costo de los adicionales se determine sobre la base de los términos de referencia, y las condiciones y precios previamente pactados
- 3.2** De la información contenida en el Informe 036-2024-OL/TC, presentado por la Oficina de Logística, se observa que la solicitud de aprobación de ejecución de prestaciones



Tribunal Constitucional

adicionales al Contrato 016-2023-TC “Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)”, suscrito con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, conforme a lo señalado del numeral 2.9 al 2.13 del presente informe. Sin perjuicio de ello, se debe tener presente lo previsto en el numeral 2.14 del presente documento.

- 3.3** La directora General de Administración se encuentra facultada para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 016-2023-TC, por lo que se remite el proyecto de Resolución de Dirección General correspondiente, para consideración.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
firmado digitalmente



Tribunal Constitucional

CARGO



INFORME N° 036-2024-OL/TC

A : Sra. Laura Pilar Díaz Ugáz
Directora General de Administración

Asunto : Modificación del contrato – Ejecución de prestaciones adicionales

Referencia : a) Contrato N° 016-2023-TC
b) Memorando N° 275-2024-OGDH/TC
c) Carta N° 125-2024-OL/TC
d) Memorando N° 542-2024-OL/TC
e) CCP Nota N° 044-2024

Fecha : Lima, 2 de septiembre de 2024

Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle respecto a la solicitud de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano mediante el documento de referencia b), sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales relacionado al *Contrato N° 016-2023-TC Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)*; la modificación del contrato se formalizará al amparado del artículo 34, numerales 34.1 y 34.2¹ del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 157, numeral 157.1² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en mérito a las siguientes consideraciones:

I. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sus modificatorias.

II. ANTECEDENTES

- El 29 de septiembre de 2023, la empresa Rimac Seguros y Reaseguros y el Tribunal Constitucional suscriben el *Contrato N° 016-2023-TC Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley,*

¹ Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

² Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.





Tribunal Constitucional

Asistencia Médica Colectiva); por importe total de S/ 1 155 605.46 y que incluye todos los impuestos de Ley, cuyo plazo de vigencia es desde el 01/10/2023 hasta 29/09/2024.

- La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en calidad de área usuaria, mediante el Memorando N° 275-2024-OGDH/TC de fecha 26 de agosto de 2024, solicita a la Dirección General de Administración la ejecución de prestaciones adicionales del servicio de *Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)*, específicamente el rubro de Asistencia Médica Colectiva por el monto total de S/ 104 000.00 incluido el IGV y hasta el término del contrato vigente.
- La compañía Rímac Seguros y Reaseguros, el 28 de agosto de 2024, mediante correo electrónico jrhuanan@rimac.com.pe textualmente manifiesta que *“todo conforme con el importe a considerar para la póliza AMC”*; en respuesta a la Carta N° 125-2024-OL/TC de la oficina de Logística, mediante la cual se requirió la ejecución de prestaciones adicionales al citado contrato y en particular relacionado a la póliza de Asistencia Médica Colectiva.
- La Oficina de Logística en calidad de órgano encargado de las contrataciones, solicitó; a la Oficina de Presupuesto, la aprobación (ampliación) de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 044, por el monto total de S/ 104 000.00 (ciento cuatro mil con 00/100 soles), con el Memorando N° 542-2024-OL/TC de fecha 29 de agosto de 2024; a fin de continuar con las acciones para la ejecución de las prestaciones adicionales.
- La Oficina de Presupuesto, mediante el CCP Nota N° 044 de fecha 28 de agosto de 2024, aprueba la ampliación solicitada de los recursos presupuestales para atender la ejecución de prestaciones adicionales que fue requerido por el área usuaria y por el importe indicado.

III. ANALISIS

- El Tribunal Constitucional puede requerir la modificación al contrato N° 016-2023-TC, en los siguientes casos: i) *ejecución de prestaciones adicionales*, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; conforme a lo establecido en el artículo 34, numeral 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- El Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% del monto del contrato original; en esta ocasión la ejecución de prestaciones adicionales requeridas es aproximadamente por el 9.51% del monto del contrato original; conforme se señala en el artículo 157 numeral 157.1 del





Tribunal Constitucional

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION

- La Oficina de Logística, para atender el pedido del área usuaria, ha realizado las gestiones administrativas necesarias para la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales; relacionado al Contrato N° 016-2023-TC *Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)*, específicamente el rubro de Asistencia Médica Colectiva, hasta por el 9.51% del monto del contrato original, equivalente aproximadamente a S/ 104 000.00 (ciento cuatro mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley.
- Esta jefatura, previa autorización de la Dirección General de Administración, solicita se eleve el expediente al titular de la Entidad o al funcionario a quien se delegó la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, para que autorice mediante resolución; asimismo, de considerar pertinente, antes podría requerir opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica y; además, que formule el proyecto de Resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo expuesto y conforme a lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


.....
 **JORGE BORDAVEGA**
Jefe de la Oficina de Logística
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000044
 (EN SOLES)

SECTOR : 24 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 PLIEGO : 024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 EJECUTORA : 001 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL [000201]

MES : ENERO
 FECHA DE DOCUMENTO : 16/01/2024
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : Contrato-016-2023-TC: CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FECHA APROBACION : 17/01/2024
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 016-2023-TC

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000002 06 006 0007 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	344,858.63
0002 ACCIONES DE LA ALTA DIRECCION	344,858.63
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	344,858.63
5 GASTOS CORRIENTES	344,858.63
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	12,148.29
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	12,148.29
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	12,148.29
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	12,148.29
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	12,148.29
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	332,710.34
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	332,710.34
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	332,710.34
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	332,710.34
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	332,710.34
9001 3999999 5000003 06 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	320,961.58
0003 APOYO A LA GESTION	320,961.58
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	320,961.58
5 GASTOS CORRIENTES	320,961.58
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8,504.21
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	8,504.21
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	8,504.21
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	8,504.21
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	8,504.21
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	312,457.37
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	312,457.37
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	312,457.37
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	312,457.37
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	312,457.37
9002 3999999 5000542 06 018 0011 CENTROS DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	31,824.50
0005 CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA	31,824.50
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	31,824.50
5 GASTOS CORRIENTES	31,824.50
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	31,824.50
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	31,824.50
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	31,824.50
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	31,824.50
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	31,824.50
9002 3999999 5000611 06 018 0039 CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD	262,520.78
0006 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO	262,520.78
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	262,520.78
5 GASTOS CORRIENTES	262,520.78
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	9,717.90
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	9,717.90
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	9,717.90
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	9,717.90
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	9,717.90

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000044
 (EN SOLES)

SECTOR : 24 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 PLIEGO : 024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 EJECUTORA : 001 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL [000201]

MES : ENERO
 FECHA DE DOCUMENTO : 16/01/2024
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : Contrato-016-2023-TC: CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FECHA APROBACION : 17/01/2024
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 016-2023-TC

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/IA/OBR FN. DIV GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	231,504.70
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	231,504.70
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	231,504.70
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	231,504.70
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	231,504.70
2.3 BIENES Y SERVICIOS	21,298.18
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	21,298.18
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	21,298.18
2.3.2.7.5 PRACTICANTES, SECIGRISTAS Y SIMILARES	21,298.18
2.3.2.7.5.8 CONTRIBUCIONES A LOS SEGUROS DE SALUD	21,298.18
TOTAL	960,165.49
0001 AMPLIACIONES	
9001 3999999 5000002 06 006 0007 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	38,085.00
0002 ACCIONES DE LA ALTA DIRECCION	38,085.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	38,085.00
5 GASTOS CORRIENTES	38,085.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	38,085.00
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	38,085.00
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	38,085.00
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	38,085.00
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	38,085.00
9001 3999999 5000003 06 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	35,776.00
0003 APOYO A LA GESTION	35,776.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	35,776.00
5 GASTOS CORRIENTES	35,776.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	35,776.00
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	35,776.00
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	35,776.00
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	35,776.00
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	35,776.00
9002 3999999 5000542 06 018 0011 CENTROS DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	3,640.00
0005 CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA	3,640.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	3,640.00
5 GASTOS CORRIENTES	3,640.00
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	3,640.00
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	3,640.00

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000044
 (EN SOLES)

SECTOR : 24 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 PLIEGO : 024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 EJECUTORA : 001 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL [000201]

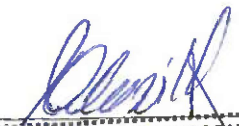
MES : AGOSTO
 FECHA DE DOCUMENTO : 29/08/2024
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : Contrato-016-2023-TC: CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FECHA APROBACION : 29/08/2024
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 016-2023-TC

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PRODIPRY ACTIAIIOBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G.SG SGD ESPESP	MONTO
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	3,640.00
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	3,640.00
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	3,640.00
9002 3999999 5000611 06 018 0039 CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD	26,499.00
0006 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO	26,499.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	26,499.00
5 GASTOS CORRIENTES	26,499.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0.00
2.1.3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.1.3.1.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	0.00
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	26,499.00
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL	26,499.00
2.2.2.1 PRESTACIONES DE SALUD Y OTROS BENEFICIOS	26,499.00
2.2.2.1.3 OTRAS PRESTACIONES DEL EMPLEADOR	26,499.00
2.2.2.1.3.3 SEGURO MEDICO	26,499.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	0.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	0.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	0.00
2.3.2.7.5 PRACTICANTES, SECIGRISTAS Y SIMILARES	0.00
2.3.2.7.5.8 CONTRIBUCIONES A LOS SEGUROS DE SALUD	0.00
TOTAL AMPLIACIONES	104,000.00
TOTAL CERTIFICACION	1,064,165.49
T NOTA	1,064,165.49


JORGE OLAZABAL CORNEJO
 Esp. en la Oficina de Presupuesto
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Tribunal Constitucional

MEMORANDO N° 542-2024-OL/TC

A : Sra. Lucy Linares Ojeda
Jefa de la Oficina de Presupuesto

Asunto : Aprobación de la ampliación del CCP-044/2024

Referencia : a) Memorando N° 275-2024-OGDH-TC
b) Email: ldiaz@tc.gob.pe

Fecha : Lima, 29 de agosto de 2024

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicar que se procedió a realizar el registro de la ampliación del certificado de crédito presupuestario, por el importe de S/ 104 000.00; para gestionar la ejecución de prestaciones adicionales del *Contrato N° 016-2023-TC Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)*; específicamente referido al rubro *Asistencia Médica Colectiva*, conforme al requerimiento de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en su Memorando N° 275-2024-OGDH/TC de fecha 26/08/2024.

En tal sentido, para la ejecución de prestaciones adicionales se requiere contar con recursos, que permitirá alcanzar la finalidad del contrato; específicamente para efectuar el pago de la obligación estimada correspondiente al último mes del contrato y que vencerá el 29/09/2024, cuya distribución por metas y montos es como sigue:

CCP	44-2024			
OBJETO DE CONTRATACIÓN - AMPLIACION	CONTRATO N° 016-2023-TC SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ÍTEM PQT 2: PERSONALES (FOLA, VIDA LEY, ASISTENCIA MÉDICA COLECTIVA)			
IMPORTE	S/ 104.000.00			
ESPECIFICA DE GASTOS	2.2.21.33			
META	Meta 3	Meta 3	Meta 5	Meta 6
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS			
SUPERA AÑO FISCAL	NO			
IMPORTE	S/38,085.00	S/35,776.00	S/3,640.00	S/26,499.00

Por tanto, se solicita la aprobación de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario - CCP Nota N° 044-2024 por monto total de S/ 104 000.00.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JORGE BORDAVEGA
Jefe de la Oficina de Logística
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL / PÓLIZA AMC / Carta N° 125-2024-OL-TC

1 mensaje

Javier Ricardo Huaman <jrhuaman@rimac.com.pe>

28 de agosto de 2024, 16:05

Para: SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>, Veronica Carpio <vcarpio@rimac.com.pe>, Carlos

Castro Sierralta <ccastros@rimac.com.pe>

Cc: JORGE ALCIDES BORDA VEGA <jborda@tc.gob.pe>, Daniel Vega <dvega@confianzacorredores.com>

Estimado Sr. Santiago,
¡Buen día, recibido!

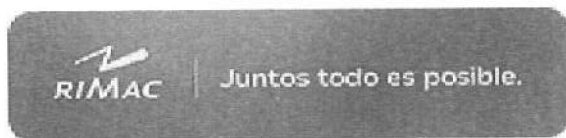
Todo conforme con el importe a considerar para la Póliza AMC.
Por fv, nos indican que documentos necesitan para elaborar la adenda.

Saludos cordiales,

Javier Ricardo Huamán Salvador**Ejecutivo de Servicio – SMT Estado**

D. Las Begonias 650, piso 9, San Isidro

T. 942 948 364



rimac.com

De: SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>**Enviado:** miércoles, 28 de agosto de 2024 12:49**Para:** Javier Ricardo Huaman <jrhuaman@rimac.com.pe>; Veronica Carpio <vcarpio@rimac.com.pe>**Cc:** JORGE ALCIDES BORDA VEGA <jborda@tc.gob.pe>; Daniel Vega <dvega@confianzacorredores.com>**Asunto:** Carta N° 125-2024-OL-TC

Este correo pertenece a un remitente externo a RIMAC. Si no lo conoces, evita abrir los links o descargar los archivos adjuntos y reportarlo a través del botón de phishing.

Estimados Señores.

Por encargo de la jefatura de la Oficina de Logística cumpro con remitir Carta donde se comunica la ejecución de prestaciones adicionales.

Agradeceré confirmar la recepción del correo electrónico.

Atte.,

--

Santiago Mamani Uchasara

Oficina de Logística

Av. Arequipa 2720 San Isidro - Lima

Tel.: 427-5814/512



Tribunal Constitucional

La información contenida en esta comunicación, no representa el consentimiento de Rimac Seguros y Reaseguros o Rimac S.A. Entidad Prestadora de Salud (ambas en adelante RIMAC) para la celebración de un contrato de seguros, por lo tanto cualquier información brindada en esta comunicación, solo representa las opiniones y puntos de vista del


autor, no obligando a RIMAC.


Este mensaje se encuentra dirigido exclusivamente para uso del destinatario previsto y contiene información confidencial y/o privilegiada. Si Ud. no es el destinatario al que se dirigió el mensaje, se le notifica por este medio que la divulgación, copia, distribución o cualquier actividad tomada a partir del contenido de este mensaje se encuentra terminantemente prohibida y es sancionada por la ley. Si Ud. ha recibido este mensaje por error por favor proceda a eliminarlo y notificar inmediatamente al remitente.

La información contenida en esta comunicación, no representa el consentimiento de Rimac Seguros y Reaseguros o Rimac S.A. Entidad Prestadora de Salud (ambas en adelante RIMAC) para la celebración de un contrato de seguros, por lo tanto cualquier información brindada en esta comunicación, solo representa las opiniones y puntos de vista del autor, no obligando a RIMAC.

Este mensaje se encuentra dirigido exclusivamente para uso del destinatario previsto y contiene información confidencial y/o privilegiada. Si Ud. no es el destinatario al que se dirigió el mensaje, se le notifica por este medio que la divulgación, copia, distribución o cualquier actividad tomada a partir del contenido de este mensaje se encuentra terminantemente prohibida y es sancionada por la ley. Si Ud. ha recibido este mensaje por error por favor proceda a eliminarlo y notificar inmediatamente al remitente.

2 adjuntos

 **Carta N° 125-2024-OL-TC.pdf**
49K

 **Contrato N° 016-2023-TC, Personal.pdf**
418K



Tribunal Constitucional

Lima, 28 de agosto de 2024

CARTA N° 125-2024-OL/TC

Señores:
RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS
Calle El Parque N° 149, Piso 2
San Isidro. –

Atención: Sra. Aurora Esther Sachiko Sialer Harada – Apoderada

Asunto: Ejecución de prestaciones adicionales

Estimados Señores:

La presente tiene por objeto, comunicar la ejecución de prestaciones adicionales, en marco del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; considerando que, el *Contrato N° 016-2023-TC Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)*; específicamente referido al rubro Asistencia Médica Colectiva que deberá ser modificado, para alcanzar la finalidad del contrato y según el Memorando N° 275-2024-OGDH-TC de la Oficina de Gestión y Desarrollo Human del Tribunal Constitucional.

En tal sentido, el monto de prestaciones adicionales requeridos es por S/ 104,000.00 determinado sobre la base de los Términos de Referencia, de las condiciones y precios pactados en el contrato; asimismo, es importante indicar que, dichas prestaciones adicionales serán hasta el término del contrato y representa aprox. 9.51% del monto del contrato original suscrito por las partes.

Por tanto, se solicita la confirmación de la ejecución de prestaciones adicionales, para continuar con las gestiones administrativas hasta la suscripción de la adenda.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


JORGE BORDAVEGA
Jefe de la Oficina de Logística
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>

Carta N° 125-2024-OL-TC

1 mensaje

SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>

28 de agosto de 2024, 12:49

Para: Javier Ricardo Huaman <jrhuaman@rimac.com.pe>, Veronica Carpio <vcarpio@rimac.com.pe>

Cc: JORGE ALCIDES BORDA VEGA <jborda@tc.gob.pe>, Daniel Vega <dvega@confianzacorredores.com>

Estimados Señores.

Por encargo de la jefatura de la Oficina de Logística cumpro con remitir Carta donde se comunica la ejecución de prestaciones adicionales.

Agradeceré confirmar la recepción del correo electrónico.

Atte.,

--

Santiago Mamani Uchasara

Oficina de Logística

Av. Arequipa 2720 San Isidro - Lima

Telf.: 427-5814/512



Tribunal Constitucional

2 adjuntos **Carta N° 125-2024-OL-TC.pdf**
49K **Contrato N° 016-2023-TC, Personal.pdf**
418K



Tribunal Constitucional

Lima, 28 de agosto de 2024

CARTA N° 124-2024-OL/TC

Señores:

CONFIANZA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.

Av. Republica de Colombia N° 671

mbarboza@confianzacorredores.com

dvega@confianzacorredores.com

icoloma@confianzacorredores.com

San Isidro. –

Atención: Sra. Isabel Coloma y Sr. Daniel Vega

Asunto: Apoyo en la consecución de la ejecución prestaciones adicionales

Estimados Señores:

La presente tiene por objeto, solicitar vuestro apoyo para la consecución de la ejecución de prestaciones adicionales, en marco del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; considerando que, el *Contrato N° 016-2023-TC Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)*; específicamente referido al rubro Asistencia Médica Colectiva que deberá ser modificado, para alcanzar la finalidad del contrato y según el Memorando N° 275-2024-OGDH-TC de la Oficina de Gestión y Desarrollo Human del Tribunal Constitucional.

En tal sentido, el monto de prestaciones adicionales requeridos es por S/ 104,000.00 determinado sobre la base de los Términos de Referencia, de las condiciones y precios pactados en el contrato suscrito con la compañía RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS; asimismo, es importante indicar que, dichas prestaciones adicionales serán hasta el término del contrato y representa aprox. 9.51% del monto del contrato original.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


JORGE BORDAVEGA
Jefe de la Oficina de Legística
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>

Carta N° 124-2024-OL-TC

1 mensaje

SANTIAGO MAMANI UCHASARA <smamani@tc.gob.pe>

28 de agosto de 2024, 12:57

Para: Daniel Vega <dvega@confianzacorredores.com>, icoloma@confianzacorredores.com.pe

Cc: JORGE ALCIDES BORDA VEGA <jborda@tc.gob.pe>

Estimados Señores.

Por encargo de la jefatura de la Oficina de Logística cumpla con remitir Carta donde se solicita apoyo para gestionar la ejecución de prestaciones adicionales con la compañía RÍMAC.

Agradeceré confirmar la recepción del correo electrónico.

Atte.,

--

Santiago Mamani Uchasara

Oficina de Logística

Av. Arequipa 2720 San Isidro - Lima

Telf.: 427-5814/512



Tribunal Constitucional

3 adjuntos**Carta N° 125-2024-OL-TC.pdf**

49K

**Carta N° 124-2024-OL-TC.pdf**

46K

**Contrato N° 016-2023-TC, Personal (2).pdf**

418K



Registro N: 02623-2024-F

EMORANDO 275-2024-OGDH-TC

27 de agosto de 2024, 15:00

DE: JORNET GABRIELA TORRES MENDOZA <jtorres@tc.gob.pe>
PARA: AURA PILAR DIAZ UGAS <ldiaz@tc.gob.pe>

Asunto: A Logística: gestionar el adicional correspondiente, de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria
[El texto citado está oculto]

OFICINA DE LOGISTICA	
PARA: ...	<i>SANCHEZ</i>
ACCION:	
<input type="checkbox"/> Atención	<input type="checkbox"/> Preparar Respuesta
<input type="checkbox"/> Conocimiento	<input type="checkbox"/> Agendar
<input type="checkbox"/> Informar	<input type="checkbox"/> Archivar
Fecha: <i>27/08/24</i>	Firma: <i>[Signature]</i>



Tribunal Constitucional

MEMORANDO N° 275-2024-OGDH-TC

A : LAURA PILAR DIAZ UGAS
Directora General de Administración

DE : SUSANA TAVARA ESPINOZA
Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

ASUNTO : Solicitud de autorización para ejecución adicional del Seguro de Asistencia Médica Colectiva (AMC).

FECHA : Lima, 26 de agosto de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al asunto rubro, informar sobre la ejecución de los Seguros Personales: FOLA, Vida Ley y Asistencia Médica Colectiva (AMC), que de acuerdo al Contrato N° 016-2023-TC el plazo de ejecución de dicho contrato es del 01 de octubre de 2023 al 29 de setiembre de 2024, y su monto contractual asciende a S/. 1,155 605.46 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cinco con 46/100 soles).

Al respecto, de los seguros personales de FOLA, Vida Ley y AMC a la fecha existe un saldo vigente de S/. 228, 023.94 y se proyecta una ejecución de los pagos pendientes de S/. 328, 259.55, evidenciándose un déficit en el seguro de Asistencia Médica Colectiva (AMC), según como se detalla:

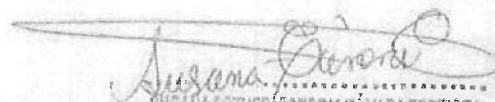
Póliza de Seguro	Específica de gasto	Monto contratado	Monto ejecutado	Saldo vigente	Proyección a ejecutar	Diferencia
Seguro FOLA	23.27.58	25,557.82	19,380.68	5,822.02	4,543.44	1,278.58
Seguro Vida Ley	21.31.16	36,444.48	27,694.78	7,853.43	6,026.06	1,827.37
Seguro AMC	22.21.33	1,093,603.16	879,254.67	214,348.49	317,690.05	-103,341.56
Total	-	1,155,605.46	926,330.13	228,023.94	328,259.55	-

Cabe precisar, que entre el periodo 2023 y 2024 se han ocupado plazas vacantes, mediante concursos públicos, lo cual ha generado el incremento del pago de los seguros médicos, motivo por el cual, de acuerdo a los saldos vigentes y la proyección de pagos pendientes se evidencia un déficit en el seguro AMC, en razón a ello se solicita gestionar con la unidad orgánica correspondiente la habilitación presupuestaria de S/ 104,000.00 en la específica de gasto 22.21.33, a fin de cubrir el pago correspondiente al seguro de Asistencia Médica Colectiva.

Se adjunta el detalle de la ejecución de cada seguro con su respectiva proyección de manera mensual.

Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


SUSANA ESTHER TÁVORA ESPINOZA
Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Tribunal Constitucional

**DETALLE DE EJECUCIÓN DE SEGUROS PERSONALES (FOLA, VIDA LEY Y AMC)
Y PROYECCIÓN DE PAGOS PENDIENTES DE MANERA MENSUAL.**

Año 2023	
Seguro FOLA	Monto ejecutado
Certificación 0283	4,259.64
Oct-23	1,632.80
Nov-23	2,271.72
Total ejecutado 2023	3,904.52
Saldo	355.12

Año 2023	
Seguro Vida Ley	Monto ejecutado
Certificación 0283	6,074.08
Oct-23	2,544.88
Nov-23	2,632.93
Total ejecutado 2023	5,177.81
Saldo	896.27

Año 2023	
Seguro AMC	Monto ejecutado
Certificación 0283	185,107.20
Oct-23	93,120.94
Nov-23	91,985.31
Total ejecutado 2023	185,106.25
Saldo	0.95

Año 2024	
Seguro FOLA	Monto ejecutado
Certificación 0044	21,298.18
Dic-23	2,200.74
Ene-24	1,490.82
Feb-24	1,206.86
Mar-24	1,206.86
Abr-24	2,129.75
May-24	2,413.71
Jun-24	2,413.71
Jul-24	2,413.71
Ago-24 (proyección)	2,271.72
Set-24 (proyección)	2,271.72
Total ejecutado 2024	15,476.16
Saldo vigente	5,822.02

Año 2024	
Seguro Vida Ley	Monto ejecutado
Certificación 0044	30,970.40
Dic-23	2,783.75
Ene-24	2,757.52
Feb-24	2,757.52
Mar-24	2,769.64
Abr-24	2,854.16
May-24	2,854.16
Jun-24	2,854.16
Jul-24	2,886.06
Ago-24 (proyección)	3,013.03
Set-24 (proyección)	3,013.03
Total ejecutado 2024	22,816.97
Saldo	7,853.43

Año 2024	
Seguro AMC	Monto ejecutado
Certificación 0044	906,496.91
Dic-23	93,972.65
Ene-24	96,811.70
Feb-24	96,799.04
Mar-24	98,231.22
Abr-24	100,218.57
May-24	103,057.62
Jun-24	103,057.62
Jul-24 (proyección)	103,625.43
Set-24 (proyección)	103,625.43
Set-24 (proyección)	110,439.19
Total ejecutado 2024	694,148.42
Saldo	214,348.49

Gasto proyectado	4,543.44
Saldo proyectado	1,278.58
Ejecución (2023 y 2024)	19,380.68

Gasto proyectado	6,026.06
Saldo proyectado	1,827.37
Ejecución (2023 y 2024)	27,694.78

Gasto proyectado	317,690.05
Saldo proyectado	-103,341.56
Ejecución (2023 y 2024)	679,254.67





Tribunal Constitucional

CONTRATO 016-2023-TC

SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ÍTEM PQT 2: PERSONALES (FOLA, VIDA LEY, ASISTENCIA MÉDICA COLECTIVA)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para el Tribunal Constitucional, ítem PQT 2: Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica colectiva) que celebra de una parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC 20217267618, con domicilio legal en el jirón Áncash 390, distrito y provincia de Lima, representada por su directora General de Administración, la señora Laura Pilar Díaz Ugas, identificada con DNI 08717450; y, de otra parte, la compañía **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, con RUC 20100041953, con domicilio legal en calle El Parque 149, Piso 2, distrito San Isidro y provincia de Lima, debidamente representado por su Apoderada, la señora Aurora Esther Sachiko Sialer Harada, con DNI 29621857, según poder inscrito en la Partida Electrónica 11022365, Asiento C00244 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de setiembre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO 001-2023-TC** para la contratación de **SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ÍTEM PQT 2: PERSONALES (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva)**, a la compañía **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de Seguros Personales (FOLA, Vida Ley, Asistencia Médica Colectiva) para el Tribunal Constitucional.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1 155 605.46 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cinco con 46/100 Soles), que comprende los rubros Formación Laboral por S/ 25 557.82; Vida Ley por S/ 36 444.48 y Asistencia Médica Colectiva por S/ 1 093 603.16; que incluye todos los impuestos de Ley.

POLIZAS DE SEGUROS	PRIMA NETA ANUAL S/	D.E. S/	I.G.V. S/	PRIMA TOTAL ANUAL S/
FORMACION LABORAL	21,028.32	630.85	3,898.65	25,557.82
VIDA LEY	30,885.15	--	5,559.33	36,444.48
ASISTENCIA MEDICA FAMILIAR	899,788.68	26,993.66	166,820.82	1,093,603.16
TOTAL	951,702.15	27,624.51	176,278.80	1,155,605.46

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento).



Tribunal Constitucional

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendario, el mismo que se computa desde las 00:00 horas del día 01/10/2023 hasta las 23:59 horas del 29/09/2024 o del vencimiento del contrato de seguros que se encuentra en ejecución al momento de la firma del contrato; siendo el objetivo principal que el tribunal constitucional cuente con el servicio de seguros en forma permanente y continuada.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 115 561.00 (Ciento quince mil quinientos sesenta y uno con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza 104641-1 emitida por Interbank. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada en el plazo máximo de siete (7) días o máximo de quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no



Tribunal Constitucional

puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



Tribunal Constitucional

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 del TUO de la LCE, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

EL CONTRATISTA se compromete a observar y cumplir con el Sistema de Integridad del Tribunal Constitucional que contiene la Política Antisoborno y Anticorrupción del Plan Nacional de Integridad y lucha contra la corrupción; en caso de evidencia o sospecha de que se está cometiendo alguna irregularidad o incumplimiento en el Tribunal Constitucional. La denuncia anticorrupción se realizará a través del formulario virtual electrónico en <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante



Tribunal Constitucional

conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 del TUO de la LCE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Ancash 390 - Cercado de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle El Parque 149, Piso 2 - San Isidro

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 29 de septiembre de 2023.

LAURA PILAR DIAZ UGÁS
Directora de Gestión Administrativa
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

AURORA SACHIKO SIALER HARADA
GERENTE ESTADO

“EL CONTRATISTA”



